

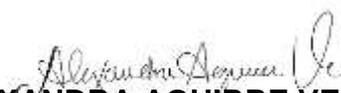


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRADE - ATLÁNTICO

Sabanagrade, cuatro (04) de octubre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120200027800
Demandante	Julio Adarraga Pacheco
Demandado	Leopoldo Blanco Prieto y Fany Esther Mendoza

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación en lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRADE ATLÁNTICO
cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, en contra del auto del 10 de agosto de 2022, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho y se practicó por secretaría la liquidación de costas.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación alegando que el Despacho no tuvo en cuenta los honorarios del secuestre para efectos de la liquidación de costas. Aduce que en memorial del 22 de noviembre se anexa constancia de pago de honorarios del secuestre. Por ello, solicita se revoque la decisión y se incluyan dicho concepto como gasto procesal.

III. Consideraciones del juzgado.

El recurso se interpuso dentro del término de ejecutoria de la providencia que fija agencias en derecho; sin embargo, los reparos que realiza la demandante versan sobre la liquidación de costas, lo cual no es una providencia sino un trámite secretarial. Es por ello que el recurso de reposición se torna improcedente. Recuérdese que solo los autos que dicten los jueces y magistrados pueden ser recurridos.

No obstante, se le dará trámite a la solicitud de la demandante como reparo al cálculo secretarial consignado en el auto del 10 de agosto de 2022.

En relación con lo anterior, se tiene que en memorial del 22 de noviembre de 2021 obra constancia de recibido de pago por concepto de honorarios del secuestre (4 de noviembre de 2021). Este pago no fue incluido en la liquidación de costas y en la casilla correspondiente se dejó en cero (0). Le asiste razón a la demandante en su inconformidad por no haberse incluido tal gasto.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese orden, este Despacho procederá a impartir trámite sobre la liquidación de costas ordenada en auto del 10 de agosto de 2022, como quiera que, de igual manera, el término de su fijación en lista se encuentra surtido.

Se tiene que la liquidación mencionada arrojó un valor de un millón ciento veintiocho mil pesos, discriminados en el valor de las agencias en derecho y notificaciones. No obstante, no se tuvo en cuenta el gasto por concepto de honorarios de secuestre como alega la demandante. En ese sentido, se adicionará el valor de doscientos mil pesos (\$200.000) por dicho concepto y se aprobará por el valor final de un millón trescientos veintiocho mil pesos (\$1.328.000).

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por el demandante en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Aprobar la liquidación de costas por valor de **un millón trescientos veintiocho mil pesos (\$1.328.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y lo explicado en las consideraciones de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f1aa7168020fb56254e04b3dd906c4287f8a0a0b5a7b4bd171795d33214e06**

Documento generado en 04/10/2022 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>